

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	11/12/2025 15:53	Fecha/hora resolución	12/12/2025 07:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002454
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000008-0001102308	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA EL SERVICIO DE ORTOPEDIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001411 ✓ Línea 16	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 94	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 92	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 91	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 90	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundament:	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 83	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundament:	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 68	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 53	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 36	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act
8122025000001411 ✓ Línea 20	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (I	Por falta de fundam	Se confirma Act

8122025000001411 ✓ Línea 18	03/12/2025 19:15	NICOLE MARIE GUISLAIN RIBAS	SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 21	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 38	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 39	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 40	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 41	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 49	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 51	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 52	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 60	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 62	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001385 ✓ Línea 93	25/11/2025 11:20	MANUEL BODRA	EUROMAB INTERNACIO NAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500001411 - SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa Soluciones Médicas SOLUMED Sociedad Anónima (en adelante SOLUMED).

i.-Sobre la legitimación del apelante en relación con las partidas 16, 18, 20, 36, 47, 53, 68, 83, 90, 91, 92 y 94. Criterio de la División.

En primer término, conviene señalar que la Administración promovió la licitación mayor 2025LY-000004-00011021022025LY-000008-0001102308, para la compra de Insumos e Instrumental para el Servicio de Ortopedia.

Tras el análisis de ofertas, la Administración adjudicó las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 129 a la empresa **Representaciones G M G Sociedad Anónima**; y declaró **infructuosas** las partidas 18, 21, 22, 36, 37, 46, 47, 48, 49, 50, 59, 60, 78, 79, 107 y 108.

La recurrente señala que existe un error material evidente en la evaluación técnica, por cuanto en el cuadro comparativo oficial utilizado por la Administración muestra "Sí cumple" para cada una de las partidas donde SOLUMED presentó muestras y documentación y a pesar de ello, las partidas 18, 36 y 47 se declararon infructuosas y otras partidas 16, 20, 53, 68, 83, 90, 91, 92 y 94, donde SOLUMED cumplió se adjudicaron a otro proveedor sin motivación técnica que justifique su exclusión.

Afirma que el acto final no explica qué requisito técnico incumplió SOLUMED, qué criterio financiero no fue satisfecho, por qué se declara infructuosa una línea donde SOLUMED "Sí cumple" y además, por qué se adjudica a otro oferente líneas donde SOLUMED también "Sí cumple" y que la ausencia de motivación impide verificar la razonabilidad del acto administrativo.

Sobre las partidas indicadas el pliego de condiciones señala:

"Línea N° 16: Código:4229161292250231. Pinza Gubia Tipo Echlin, Angulada, Doble Acción, 2 Mm De Ancho, 222 Mm De Longitud, Material Acero Inoxidable Pinza Gubia Tipo Echlin. Angulada. Doble Acción. 2 Mm De Ancho. 222 Mm De Longitud. De acero inoxidable, grado quirúrgico. **Mango sólido y ergonómico.** Cortante De excelente acabado, muy pulido, libre de rebabas u otros defectos. Un año de garantía contra defectos de fábrica. Certificado EMB. Certificado FDA o CE. (...)"

Línea N° 18: Código:4215162392274123. Forcep, Para Uso Dental, Cortadora De Placa Y Alambre, Material De Acero Inoxidable, Esterilizable, Longitud De 185 Mm Forcep Para Uso Dental Cortadora De Placa Y Alambre Material De Acero Inoxidable Esterilizable Longitud De 185 Mm Mango sólido y ergonómico. Cortante De excelente acabado, muy pulido, libre de rebabas u otros defectos. Un año de garantía contra defectos de fábrica. Certificado EMB. Certificado FDA o CE. (...)"

Línea N°20: Código:4229161292291686. Pinza Gubia (Rongeurs) Para Hueso De Acero Inoxidable, Largo 135 Mm (±15 Mm), Parte Activa Con Angulación 45° (±5°) Pinza Gubia (Rongeurs) Para Hueso Acero Inoxidable Largo 135 Mm (±15 Mm) Parte Activa Con Angulación 45° (±5°) **Mango sólido y ergonómico.** Cortante De excelente acabado, muy pulido, libre de rebabas u otros defectos. Un año de garantía contra defectos de fábrica. Certificado EMB. Certificado FDA o CE. (...)"

Línea N° 36: 4229180292306272: Pinza Lane, Para Hueso Con Cremayera De 32,5 Cm De Largo, Con Cremallera De Cierre, De Acero Aleman Inoxidable, Reutilizable, Presentación 1 Unidad. • LANE pinza para huesos. • Con cremallera con cremallera abatible de 22 fases. • Boca con estrías horizontales. • De 32,5 cm de largo. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable, esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 47: 4229330292258943 Separador, Tipo Hohmann, Punta Corta Y Estrecha, Ancho De 6 Mm, Longitud De 160 Mm, Acero Inoxidable Grado Medico, Reusable Y Esterilizable. • HOHMANN mini elevador. • Para huesos. • De ancho 6 Mm, Longitud De 160 Mm • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable, • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 53: 4229180292259393 Pinza Para Sujetar Hueso, Autocentrante Con Cremallera De Tuerca, Longitud De 240 Mm (24 Cm), Mandíbula Concava Estriada De 9,3 Mm, Acero Inoxidable Martensítico. • Pinza para reducción 240 Mm (24 Cm) • Cremallera de 12 fases. • Puntas agudas de 9,3 mm. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificación EMB. (...)"

Línea N° 68: 4229161292306260 Pinza Gubia Leksell, Curvo, Boca En Angulo, Longitud 25 Cm, Presentación 1 Unidad. • LEKSELL (STILLE) pinza gubia. • De 25 cm. • Boca de 7 mm x 14 mm. • De triple articulacion. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 83: 4229180292242873 Forceps Sujetador De Hueso Con Ratchet, Longitud 210 Mm, Acero Inoxidable Grado Quirurgico. • Pinza para huesos. • Con cremallera 201 mm. • Cremallera abatible de 18 fases. • Estriada en su boca. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 90: 4229180292242933 Pinza Tipo Adson Brown, Longitud 200 Mm, Acero Inoxidable Grado Quirurgico. • BROWN pinza de disección. • De 200 mm. • De 9x9 dientes. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 91: 4229180292243014 Pinza Tipo Kocher Curva, Dientes 1x2, Longitud 140 Mm, Acero Inoxidable Grado Quirurgico. • KOCHER pinza fina. • De 140 mm. • Dientes 1X2. • Curva. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)"

Línea N° 92: 4229180292243028 Pinza Tipo Kocher Recta, Dientes 1x2, Longitud 140 Mm, Acero Inoxidable Grado Quirúrgico. • De 140 mm. • Recta 1x2 dientes. • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)

Línea N° 94: 4229330292243423 Separador Tipo Weiltaner De 255 Mm De Longitud, 5 X 6 Dientes Agudos De Acero Inoxidable Grado Quirúrgico. • WEITLANER separador. • Romo. • De 255 cm. • Dientes 5X6 • Fabricado en acero inoxidable mertensítico 420. • Reusable. • Esterilizable. • Certificación FDA y CE. • Certificado EMB. (...)" (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/[Versión Actual]/Ingreso del pliego de condiciones/PLIEGO DE CONDICIONES LINEAS 1 A LA 35/PLIEGO DE CONDICIONES LINEAS 36 A LA 129).

Al respecto del cumplimiento de las características de los insumos presentados por el oferente SOLUMED, el análisis técnico señala:

"SOLUCIONES MEDICAS SOLUMED SOCIEDAD ANONIMA: Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjuntada en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º 1017074. Para la Línea (sic) 17-22-37-45-46-47-48-49-50-54-55-56-58-70-72-73-74-75-76-77-81-82-84-89-93

No Cumple Tecnicamente No Presentaron Muestra, y es indispensable (sic) para la valoración así como lo indica en el pliego de condiciones, por el cual No se pudo Valorar la muestra. (...)

-Para la Línea 16 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que no es ergonómico y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " Mango sólido y ergonómico"

-Para la Línea 18 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que no es ergonómico y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " Mango sólido y ergonómico"

-Para la Línea 20 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que no es ergonómico y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " Mango sólido y ergonómico"

-Para la Línea 36 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 33 cm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 32,5 cm"

-Para la Línea 53 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con verificación del Certificado EMB, y el documento adjunto por parte del Ministerio de Salud, No especifica la pinza Para Sugetar Hueso" No se logra determinar si es clase 1 " Exoneración del Certificado EMB" (...)

-Para la Línea 68 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que no es De Triple articulación y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente "De Triple articulación" (...)

-Para la Línea 83 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 210 mm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 201 mm"

-Para la Línea 90 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 206 mm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 200 mm" -

-Para la Línea 91 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 148 mm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 140 mm"

-Para la Línea 92 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 143 mm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 140 mm"

-Para la Línea 94 No Cumple Tecnicamente Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica realizada por los Drs. Pereira y Quiros Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, pero se evidencia que mide 261 mm y el pliego de condiciones solicitaba lo siguiente " 255 mm" (...)" (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de verificación/ Número de secuencia 1754938/ SOLICITUD DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO/[3. Encargado de la verificación]/ 1. /Tramitada/ Análisis Técnico de Ofertas 2025LY08).

Ahora bien, la recurrente con el fin de acreditar su cumplimiento afirma que existe un error material evidente en la evaluación técnica, por cuanto en el cuadro comparativo oficial utilizado por la Administración muestra "Sí cumple" para cada una de las partidas donde SOLUMED presentó muestras y documentación y a pesar de ello, algunas de las partidas se declararon infructuosas y otras partidas donde SOLUMED cumplió se adjudicaron a otro proveedor sin motivación técnica que justifique su exclusión.

En ese sentido la recurrente con su recurso aporta la siguiente prueba "Documentos de Oferta 2025LY-000008-0001102308.zip. OFERTA INSTRUMENTAL 2025LY-000008-0001102308 Subsancion Oferta 2025LY-000008-0001102308. FT.zip. EMB.zip", información que consiste en documentos administrativos, técnicos y atestados de profesionales en enfermería, que forman parte de su oferta; documentos aportados en la subsanación, aspectos técnicos, aspectos administrativos y respuestas a las subsanaciones realizadas, fichas técnicas de los insumos ofertados y una carpeta denominada EMB.zip, sin contenido; (expediente del recurso de apelación/ 2. Detalle del recurso/Numero 8122025000014115. /Documentos adjuntos y pruebas); no obstante no realiza un ejercicio de vinculación de la prueba aportada en relación con los incumplimientos de los insumos señalados en el análisis técnico, ni desarrolla cómo con la prueba aportada demuestra el cumplimiento de los aspectos que extraña a Administración al analizar las muestras de los insumos ofertados por SOLUMED.

De frente a los incumplimientos técnicos señalados, la recurrente debió realizar un análisis y un desarrollo del cumplimiento de su oferta vinculando la prueba con indicación de dónde se logra acreditar que cumple con el producto ofertado, por cuanto no basta adjuntar documentación al recurso, sino que dicha prueba debe ser procesada por la apelante, lo que implica que debe ser desarrollada en su recurso, refiriéndose a los documentos anexos vinculando el contenido de los mismos con los argumentos que expone, sin que sea válido pretender que dicha información deba ser analizada y valorada por este órgano contralor sin contar con la realización del respectivo ejercicio de análisis de dicha prueba por parte de quien recurre el acto.

Nótese que, el recurrente se limita a afirmar que la Administración no señaló qué requisito técnico incumplió, o qué criterio financiero no fue satisfecho, o las razones por las que se declara infructuosa una línea donde SOLUMED "Sí cumple", o por qué se adjudica a otro oferente líneas donde SOLUMED también "Sí cumple", lo cual se aleja de la realidad pues cómo se indicó la Administración en el análisis técnico señaló para cada una de las partidas qué requisito técnico requerido en el pliego fue incumplido por el oferente, sin que el oferente realizara mención alguna sobre estos.

Debe recordar la apelante que la carga de la prueba le corresponde a quien a través de la gestión recursiva pretende acreditar su legitimación, en ese sentido es claro que el recurso de apelación debe ser amplio en su fundamentación. De lo anterior, es importante destacar la obligación de los oferentes de cumplir con todos y cada uno de los requisitos cartelarios con la presentación de su oferta, así como la obligación de acreditar con la presentación de su recurso el cumplimiento de aquellas faltas señaladas por la Administración, a fin de demostrar su legitimación para resultar adjudicatario en el concurso, aspecto que como se indicó no fue acreditado por la apelante, siendo éste el momento procesal que bien pudo utilizar para demostrar con la prueba aportada que sí cumple con los requisitos que la Administración refiere como incumplimiento, lo cual no ocurrió.

En este orden de ideas, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala la obligación del apelante de fundamentar su recurso para lo cual debe *"aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna"*. Esta exigencia a su vez tiene fundamento en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto indica: *"ARTÍCULO 88- Deber de fundamentación Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado"*.

Así las cosas, es posible concluir que se echa de menos la debida fundamentación de parte de la apelante al momento de acreditar el cumplimiento de su oferta, con lo cual se confirma el motivo de exclusión, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso interpuesto en relación con las 16, 18, 20,36, 53, 68, 83, 90, 91, 92 y 94.

En relación con el argumento expuesto por el recurrente, en relación con su legitimación en la partida 47, se admite el recurso, según acuerdo de órgano colegiado y la audiencia inicial respectiva que se otorgará.

Recurso 812202500001385 - EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

III.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa EUROMAB Internacional Sociedad Anónima (en adelante EUROMAB) .

Con el propósito de evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, se procede a examinar la legitimación de la oferta **EUROMAB**, en las partidas 38, 39, 40, 41, 51, 52, 62, 93, adjudicadas a la empresa **Representaciones G M G Sociedad Anónima**; 21, 49, 60, 107 y 108 declaradas infructuosas.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del RLSCP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredite su mejor derecho a obtener con la anulación del acto final, el acto de readjudicación o bien que su oferta no resulte elegible. Lo que a su vez, tiene sustento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública. En este sentido, resulta necesario entrar a conocer la legitimación del apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública.

En el caso en estudio, el recurso de apelación debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando en primer lugar que su propuesta resulta elegible y posteriormente que supera al adjudicatario en el puntaje obtenido en aplicación del sistema de evaluación o bien le señale incumplimientos puntuales con la finalidad de lograr la exclusión de la misma del concurso; ello con el fin de ocupar la mejor posición a efectos de una eventual readjudicación a su favor.

i.-Sobre la razonabilidad del precio de las partidas 21,38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62, 93. Criterio de la División.

La recurrente señala que el Hospital excluyó su oferta argumentando que no cumplen el certificado EMB y el pliego de condiciones lo solicitaba en cada una de ellas.

Afirma que la exclusión omite el certificado EMB del Ministerio de Salud (MS-DRPIS-UR-3077-2025) presentado en el "Listado de subsanación/aclaración de la oferta" de SICOP, el cual clasifica nuestros productos en Clase 1 y confirma el cumplimiento.

Indica que presentó dicho certificado tres veces (10/09/2025, 16/09/2025 y 25/09/2025). El 18/09/2025, tras la solicitud de subsanación del Hospital, respondió erróneamente y solicitó anularla y renovar la solicitud. Ese mismo día, Euromab envió dos aclaraciones (7242025000000088 y 7242025000000089) comunicando el error y la anulación, por lo que la exclusión técnica, basada en que los Dres. Pereira y Quirós no accedieron al certificado EMB, es un error administrativo que generó una descalificación injustificada.

Ahora bien se tiene que, como parte de los análisis realizados por la Administración se encuentra el análisis de razonabilidad del precio.

Es en curso de dicho análisis, que la Administración mediante solicitud de información número 1031730 realizó la indagatoria del precio a la oferta EUROMAB . (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de información/Listado de solicitudes de información/Nro. de solicitud 1031730).

Una vez analizada la respuesta a la indagatoria del precio realizada (ver Listado de solicitudes de información/Nro. de solicitud 1031730/ Resuelto/AclarPrecios_ 2025LY-000008-0001102308.pdf [488743 MB]); la Administración de conformidad con la Recomendación Financiera N° 045-2025 "ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS" , excluyó a la oferta EUROMAB en las partidas 21,38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62, 93, 97, 99, 106, 107 y 108, por lo siguiente:

"Oferta 7-EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA Inicialmente presenta un Precio razonable para las partidas 16, 17, 22, 23, 36, 37, 41, 43, 44, 46, 48, 50, 59, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 78, 79, 80, 91, 92, 95 y 95, presenta un Precio Ruinoso para las partidas 38, 39, 40, 49, 51, 52, 60, 62, 69, 93, 107 y 108, y un precio Excesivo para las partidas 21, 97, 99 y 106. Se solicitó información al proveedor mediante solicitud de información secuencia 1031730 "Considerando que su representada presenta un aparente precio RUINOSO, por debajo de la banda inferior para las líneas 38 (Banda inferior 16724,17), 39 (Banda inferior 16487,53) 40 (Banda inferior 18870,96), 49 (Banda inferior 14115,63) ,51 (Banda inferior 1.191.815,77), 52 (Banda inferior 990.861,61), 60 (Banda inferior 20991,62), 62 (Banda inferior 20597,44), 69 (Banda inferior de 104.575,52), 93 (Banda inferior 120.830,08) 107 (Banda inferior 5174,10), y 108 (Banda inferior 4608,07).Un aparente precio EXCESIVO, por encima de la banda superior para las líneas 21, (banda superior 30480,59. y banda inferior 18835,26. % variación 24%)., Línea 97 (Banda superior 15925,38 y banda inferior 6383,27 %variación 43%), línea 99 (Banda superior 1583 5,74 banda inferior 7104,77 %variación 38%), y línea 106 (Banda superior 34018,20, banda inferior 7741,66 %Variación 63%) Datos obtenidos de la estimación de costos e históricos suministrados por el AGBS, y en comparación a las ofertas participantes de la presente contratación Para lo correspondiente se le solicita justificar las razones de la variación de precios con respeto (sic) al mercado. En respuesta el oferente indica: ..." Los precios ofrecidos resultan de la homogénea aplicación de los costos en origen y demás rubros previstos. Aportamos documento probatorio CONFIDENCIAL de los precios ofrecidos (este documento contiene información confidencial y está protegido por las leyes de privacidad y protección de datos de Costa Rica. Su uso no autorizado o divulgación está prohibida. El documento adjunto es de carácter confidencial y debe ser tratado conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y normativa aplicable.) en sustento a los términos económicos de nuestra oferta para todas las líneas cotizadas. Es importante indicar que lo que aportó el oferente es la proforma de su distribuidor, no justifican las razones por las cuales los precios resultan excesivos y/o ruinosos. Comparándolos con las demás ofertas y históricos de Compras Institucionales. Al ingresar datos de referencia de la línea 41 aportada por otro oferente participante resultó precio ruinoso esta partida también. Dado que el oferente (sic) no amplió sus justificación tal como se le solicitó en la solicitud de información que explícitamente indicaba: "Se le solicita justificar las razones de la variación de precios con respecto al mercado".Se mantendrá precio ruinoso y excesivo para las líneas que así resultaron de la plantilla. Al ingresar datos de referencia de la línea 69 aportada por otro oferente participante resultó pso (sic) de precio ruinoso a precio razonable. En conclusión: Que el precio total ofertado por la empresa EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA para las partidas 16, 17, 22, 23, 36, 37, 43, 44, 46, 48, 50, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 80, 91, 92, y 94 se considera precio razonable. Precio Ruinoso para las partidas 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62, 93, 107 y 108. Precio Excesivo Para las partidas 21, 97, 99 y 106". (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de verificación/ Número de secuencia 1754938/ SOLICITUD DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO/[3. Encargado de la verificación]/ 3. /Tramitada/ Recomendación Financiera Insumos Ortopedia 045-2025.pdf.

De lo anterior es claro que al realizar el análisis de razonabilidad del precio la Administración, determinó que la oferta de EUROMAB tiene un precio ruinoso para las partidas 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62, 93, 107 y 108 y un precio excesivo para las partidas 21, 97, 99 y 106,

resultado al que arribó una vez realizada la indagatoria del precio y la valoración de la respuesta a dicha indagatoria por parte del apelante, información que no fue suficiente en etapa de análisis para acreditar la razonabilidad de su precio, en las partidas indicadas.

Ahora bien, se tiene que con en su recurso, el apelante señala que cumple integralmente con los requisitos legales, técnicos y administrativos del pliego de condiciones y es la más económica, no obstante considera este órgano contralor que la recurrente no realiza ningún desarrollo numérico, ni aporta un criterio técnico con el logre demostrar que su oferta resulta razonable para las partidas 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62 y 93, que la Administración determinó un precio ruinoso y en la partida 21 que la Administración determinó un precio excesivo.

En ese sentido no se observa que el apelante haya realizado un ejercicio que logre desvirtuar el realizado por la Administración en el estudio de razonabilidad del precio, o aporte prueba alguna con la que demuestre que su precio en las partidas consideradas ruinosas y excesivas, resulta razonable.

Es decir, debió la recurrente realizar el ejercicio con el que lograra vincular la información por él aportada en la indagatoria del precio para justificar su razonabilidad; no puede perderse de vista que a pesar de conocer los aspectos que extraña la Administración, no haya aportado prueba idónea o realizado el ejercicio de que permitiera demostrar la razonabilidad de su precio.

Debe reiterarse que la Administración, al llevar a cabo el estudio de razonabilidad del precio, de frente a la información que aportó el oferente al momento de responder a la indagatoria del precio, no encontró elementos que le permitieran determinar que el precio ofertado por EUROMAB en las partidas 21, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62 y 93 pudiera tenerse como razonable, análisis que el apelante no ha logrado desacreditar.

Nótese también, que, el recurrente únicamente se refiere en su recurso al incumplimiento del certificado EMB, señalado en el análisis técnico de las ofertas, sin realizar ninguna mención con el incumplimiento relacionado con la razonabilidad de su precio en las partidas 21, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62 y 93, señalado en el análisis de razonabilidad del precio y no adiciona ningún ejercicio numérico, prueba o criterio técnico en el que se logre acreditar que su precio es razonable, no siendo suficiente su dicho que cumplir integralmente con los requisitos legales, técnicos y administrativos del pliego de condiciones y ser la oferta más económica; sin que dicha afirmación se encuentre acompañada de un ejercicio que sustente su dicho y fundamente su argumento, para tener su precio como razonable, ejercicio que se echa de menos.

En consecuencia, el apelante debe presentar argumentos sólidos, concretos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia.

En este orden de ideas, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala la obligación del apelante de fundamentar su recurso para lo cual debe *“aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”*. Esta disposición normativa implica que todo aquél que presenta un recurso de apelación contra un acto final tiene el deber de fundamentar adecuadamente el motivo de su impugnación, rebatiendo con argumentos claros, precisos y desarrollados la decisión adoptada por la Administración. Esta exigencia a su vez tiene fundamento en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto indica: *“ARTÍCULO 88- Deber de fundamentación Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado”*.

La falta de fundamentación radicará entonces entre otros, cuando un apelante presenta argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con una prueba débil para amparar su defensa. Ha de recordarse el deber de quien apela de acreditar su mejor derecho a una adjudicación en la partida y/o línea impugnada, demostrando que su plica cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de frente a la de los demás competidores, y además en caso de la existencia de parámetros de calificación que rigen el concurso, demostrar que su oferta será la mejor posicionada.

Así las cosas, es posible concluir que se echa de menos la debida fundamentación de parte de la apelante al momento de acreditar el cumplimiento de su oferta en las partidas 21,38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 60, 62 y 93, con lo cual se confirma el motivo de exclusión y en consecuencia se **rechaza de plano** el recurso interpuesto sobre las partidas indicadas.

En relación con los demás argumentos expuestos por el recurrente, en relación con su legitimación en las partidas apeladas, se admite el recurso por acuerdo de órgano colegiado, según la audiencia inicial respectiva que se otorgará.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/12/2025 06:45	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/12/2025 07:25	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09

DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/12/2025 07:47	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/12/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02336-2025	Fecha notificación	12/12/2025 12:32